



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORES

Artículo 9. El Departamento de Asesores estará adscrito a la Secretaría Técnica del Órgano Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Asesorar y apoyar al Auditor Superior y a la Secretaría Técnica en los asuntos que se le encomienden, y formular estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que les sean solicitados;
- II.** Revisar los documentos que remitan las unidades administrativas, debidamente rubricados, y que requieran la autorización del Auditor Superior;
- III.** Preparar e integrar para el Auditor Superior los informes y documentación necesarios que sean requeridos por los comités coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, y por el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; el CACEM; así como el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos y demás órganos colegiados de los que forme parte;
- IV.** Sistematizar información y datos del Órgano Superior necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- V.** Proveer al Auditor Superior la información y datos necesarios para sus actividades y toma de decisiones;
- VI.** Auxiliar a la Secretaría Técnica en las labores de vinculación institucional del Órgano Superior, y
- VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.